



**AmbiNor**

C/ Moisés de León, 7-2 – oficina 5

24006 – LEÓN

[info@ambinor.com](mailto:info@ambinor.com)

[www.ambinor.com](http://www.ambinor.com)

Tfn: 987 21.65.99 / Fx: 987 08.34.86

Reg. Merc. de León, Tomo 960 general, folio 189, hoja número LE13.106, inscripción 1ª

AmbiNor Consultoría y Proyectos, S.L. C.I.F. B24453938

<b>DOCUMENTO:</b>		<b>CURSO BÁSICO DE CONSULTORÍA AMBIENTAL</b>	
<b>MÓDULO 5: Obligaciones de las empresas relativas a las Emisiones a la Atmósfera y los Ruidos.</b>			
<b>Referencia documento:</b>	CB-CA/Mod_5	<b>Fecha documento:</b>	2005-07-15
<b>Realizado por:</b>			
<b>AmbiNor</b>			

## CONTENIDO DEL DOCUMENTO

<b>C O N T E N I D O D E L D O C U M E N T O</b>	<b>2</b>
<b>A) <u>INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>3</b>
<b>B) <u>MARCO NORMATIVO REGULADOR</u></b>	<b>4</b>
<b>C) <u>OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS FOCOS DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA</u></b>	<b>5</b>
<b>D) <u>CONTROLES, INSPECCIONES Y SEGUIMIENTOS</u></b>	<b>6</b>
<b>E) <u>OTRAS OBLIGACIONES RELATIVAS A EMISIONES</u></b>	<b>7</b>
<b>F) <u>OBLIGACIONES RELATIVAS A RUIDOS</u></b>	<b>8</b>

## A] INTRODUCCIÓN

Este es el último de los módulos del Curso Básico de Consultoría Ambiental "on line" de **AmbiNor** que pondremos a vuestra disposición a través de la web de AmbiNor, debido a la llegada del período vacacional.

En este módulo desarrollaremos las cuestiones más relevantes que las empresas han de considerar a la hora de llevar a cabo la gestión de sus emisiones a la atmósfera y sus emisiones de ruidos.

Las emisiones a la atmósfera, ya sean debidas a los transportes, a las actividades industriales o de origen doméstico constituyen un aspecto ambiental de primera magnitud puesto que son causas de episodios importantes de afección a la salud pública de manera directa e indirecta y además por que constituyen una de las formas de contaminación más complicadas de tratar y con efectos ecológicos mas importantes.

Dentro de estas afecciones a la salud pública podemos señalar los episodios de nieblas fotoquímicas (también conocidas como "smog") en núcleos urbanos de Europa y Norteamérica. Entre los episodios de contaminación ambiental podemos que citar los fenómenos de *lluvias ácidas* y de *efecto invernadero* como producto de las emisiones incontroladas a la atmósfera.

A nivel de la comunidad autónoma de Castilla y León prácticamente no existe normativa en materia de atmósfera, y nos hemos de remitir a las disposiciones en materia de protección del Ambiente Atmosférico de ámbito nacional.

Estas disposiciones clasifican las actividades industriales en grupos, en función de su potencial contaminador de la atmósfera. Para cada grupo y tipo de actividades se encuentran establecidos los parámetros que han de controlar en sus emisiones y la frecuencia mínima para hacerlo, entre otras obligaciones.

Como sucede en otras muchas cuestiones de contenido ambiental, gran parte de la normativa sobre atmósfera de la que disponemos en España tiene su origen en la legislación de ámbito europeo.

Por lo que se refiere a las emisiones de ruidos, no existía hasta el año 2003 normativa de ámbito nacional que tratase esta cuestión, quedando dentro del ámbito de los municipios, quienes a través de las ordenanzas municipales establecen los requisitos aplicables.

A este respecto es preciso señalar que a nivel de Castilla y León existe desde el año 1995 un Decreto regulador de los niveles de ruido en determinados tipos de actividades industriales entre otras.

## B] MARCO NORMATIVO REGULADOR

La normativa relativa a la regulación de las emisiones a la atmósfera tiene su desarrollo más importante en los años setenta. De hecho la ley de Protección del Ambiente Atmosférica del año 1972. A partir de estas fechas se han ido aprobando diferentes Decretos, Ordenes Ministeriales, Reales Decretos, etc. que progresivamente han ido ampliando el espectro de cuestiones reguladas en relación con las emisiones a la atmósfera.

Es preciso señalar que la normativa regula cuestiones relativas tanto a la **emisión** (entendida como los vertidos a la atmósfera desde una instalación) como la **inmisión** (o calidad del aire)

A continuación incluimos una lista no exhaustiva de las principales disposiciones reguladoras:

Nivel legislativo	Disposición
Estatal	Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico
Estatal	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico
Estatal	Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera
Estatal	Real Decreto 1073/2002, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
Estatal	R. D. 117/2003, sobre limitación de emisiones de COV's debidas al uso de disolventes en determinadas actividades
Estatal	Ley 37/2003 de Ruido
Estatal	Real Decreto Ley 5/2004, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
Estatal	Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007
Castilla y León	Decreto 3/1995 por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones
Municipal	Ordenanzas y/o Reglamentos Municipales sobre protección frente a ruidos y/o Protección del ambiente atmosférico

(Se recomienda revisar cada una de estas disposiciones y la normativa de desarrollo y modificación que en muchos casos es particularmente prolija)

## C] OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS FOCOS DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera de las instalaciones industriales han de ser **autorizados** antes de su puesta en funcionamiento.



Los diferentes focos de emisión que existen en una instalación pueden estar clasificados en diferentes **grupos** en función de su potencial contaminante



Una misma instalación puede disponer de focos de más de un grupo (por ejemplo: Focos de proceso del grupo A y focos de combustión del grupo C)

Las características que han de contemplarse a la hora de **diseñar y calcular la altura de una chimenea** que...

- Pertenzca a una instalación de combustión de potencia inferior a 100 MW
- Emita cualquier gas máximo 720 kg/h
- Partículas sólidas máximo 100 kg/h

se encuentran recogidas en el **Anexo II de la Orden de 18/10/1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.**

## D] CONTROLES, INSPECCIONES Y SEGUIMIENTOS

Las actividades industriales, en función del grupo dentro del que se encuentren clasificados sus focos van a verse obligada a llevar a cabo diferentes tipos de controles con una periodicidad muy variada, según marca la legislación vigente.

(Es preciso señalar que en muchos casos la Administración establece, para determinados tipos de actividades o de situaciones, unos niveles de control en cuanto a parámetros o en cuanto a frecuencias más ó menos restrictivos que los requisitos generales establecidos en la normativa)

A continuación se recoge la norma general:

GRUPO	INSPECCIONES REGLAMENTARIAS	MEDICIONES
A	Una vez cada 2 años	Mínimo una vez cada 15 días Realizar balances semanales Control de inmisión en según que casos
B	Una vez cada 3 años	Periódicas
C	Una vez cada 5 años	No se establece periodicidad

(Anexo III de la orden de 18/10/76)

Las inspecciones reglamentarias las hará la Administración o en su defecto a través de **Organismos de Control Autorizados** (OCA's)

Adicionalmente la empresa puede verse obligada a llevar a cabo **autocontroles** de sus emisiones. Estas podrán ser mediante OCA o directamente realizadas por la empresa siempre que se empleen **equipos de medición homologados** y se encuentren **debidamente calibrados**.

En función de factores tales como el tipo de actividad desarrollada, la sensibilidad del medio receptor etc., puede ser exigible que la empresa lleve a cabo **controles en inmisión** e incluso que disponga de **equipos homologados** para ello.

## E] OTRAS OBLIGACIONES RELATIVAS A EMISIONES

### **☞ Respetar los límites máximos de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera**

En el Anexo IV del Decreto 833/75, se recogen los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

### **☞ Adecuar los sistemas de tratamiento/depuración a las emisiones y a los límites permitidos**

Como se mencionó en el módulo de Aguas, en el caso que las emisiones de una instalación no se ajusten a los límites establecidos, es preciso que la empresa disponga de sistemas de depuración.

Estos sistemas han de ajustarse a las características tanto cuantitativas como cualitativas de nuestra emisión, así como a los niveles máximos establecidos en la legislación

### **☞ Adecuación de los focos a legislación de cara a la realización de mediciones (dimensiones, accesos, etc.)**

Las chimeneas, orificios, plataformas... que se instalen en una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera deben ajustarse a las exigencias establecidas en la Orden de 18/10/1976,

### **☞ Disponer y mantener actualizado el Libro Registro Oficial de cada uno de los focos**

Cada uno de los focos de emisión (tanto los de combustión como los de proceso) han de disponer de su Libro Registro, en el que se consignarán los resultados de las mediciones y controles efectuados, así como las incidencias dignas de mención relacionadas con ese foco

Los resultados de las mediciones y los Libros Registro han de conservarse durante un mínimo de 5 años.

### **☞ Comunicar a la Admón las anomalías o averías de las instalaciones o de los sistemas de depuración que afecten a la calidad del aire**

## **F] OBLIGACIONES RELATIVAS A RUIDOS**

En cuanto a las emisiones de ruidos es preciso señalar que la normativa se encuentra más desarrollada a nivel de la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

Esta normativa no puede considerarse ambiental puesto que en nuestro caso se considera exclusivamente el ruido que se percibe en el exterior de las instalaciones.

A este nivel, la regulación ha sido tradicionalmente desde el ámbito municipal (Reglamentos, Ordenanzas y similares sobre Ruidos) encaminadas a minimizar los efectos y molestias de las actividades empresariales sobre la población.

Con carácter general podemos señalar que la normativa sobre ruido establece:

**Que se entiende por Horario diurno y Horario nocturno**

**Las diferentes zonas del término municipal a efectos de su sensibilidad hacia el ruido (Sanitaria, Residencial, Industrial....)**

**Los límites de ruido (interior y exterior) para cada una de las zonas y cada una de los tramos horarios**

**Las condiciones constructivas de los edificios con objeto de limitar la propagación de los ruidos**

**Los límites de vibraciones máximos**

**La obligación de colaborar con la Administración en inspecciones**

**Las infracciones y sanciones tipificadas por incumplimiento de los límites máximos**